

República Argentina

RESOLUCIÓN 70/2011 · 2011

RESOLUCIÓN 70/2011

Boletín Oficial, 30 de mayo de 2011 · 20 artículos

Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Resolución 70/2011

Unidad de Información Financiera

Bs. As., 24/5/2011

VISTO el Expediente del Registro de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA Nº 3267/2010, lo dispuesto en la Ley Nº 25.246 (B.O. 10/05/2000) y modificatorias, lo establecido en el Decreto Nº 290/07 (B.O. 29/03/2007) y modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido por el artículo 6º de la Ley Nº 25.246 y modificatorias; la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA es la autoridad competente encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el delito de Lavado de Activos y el delito de Financiación del Terrorismo.

Que el artículo 13 de la citada Ley establece que es competencia de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA: '1. Recibir, solicitar y archivar las informaciones a las que se refiere el artículo 21 de la presente ley; 2. Disponer y dirigir el análisis de los actos, actividades y operaciones que según lo dispuesto en esta ley puedan configurar actividades de lavado de activos o de financiación del terrorismo según lo previsto en el artículo 6º de la presente Ley'.

Que el artículo 14 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias faculta a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA a: '1. Solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, todos los cuales estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, bajo apercibimiento de ley. (...) 9. Organizar y administrar archivos y antecedentes relativos a la actividad de la propia Unidad de Información Financiera o datos obtenidos en el ejercicio de sus funciones para recuperación de información relativa a su misión (...)'.

Que la citada Ley, en el artículo 15 en su inciso 3º, dispone que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA deberá 'conformar el Registro Único de Información con las bases de datos de los Organismos Obligados a suministrarlas y con la información que por su actividad reciba'.

Que el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias establece los sujetos obligados frente a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en los términos del artículo 21.

Que por otra parte, la misma norma faculta a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA a establecer a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y

límites del cumplimiento de esta obligación para cada categoría de obligado y tipo de actividad.

Que las diversas resoluciones dictadas recientemente por este organismo para reglamentar la modalidad, oportunidad y límites del cumplimiento de la obligación prevista en el artículo

21, de los sujetos enumerados en el artículo 20 de la Ley Nº 25.246, prevén que los sujetos obligados efectúen reportes sistemáticos, ampliando los existentes a nuevas actividades que con anterioridad no los efectuaban.

Que, en dichos actos administrativos, se estableció que el reporte sistemático entrará en vigencia, conforme el cronograma que esta UNIDAD fije y deberá cursarse a través de los medios y con el formato que a tal efecto establecerá mediante Resolución la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA; siendo ello la causa del dictado de la presente.

Que a los efectos de la puesta en marcha del nuevo sistema, resulta necesario establecer un cronograma de entrada en vigencia para cada uno de los sujetos obligados, comenzando su implementación con aquellos que ya se encuentran reportando sistemáticamente y agregando paulatinamente los demás.

Que, por otra parte, este nuevo sistema hará uso de la tecnología disponible a fin de incrementar el flujo de información entre los sujetos obligados y este Organismo.

Que asimismo, con la implementación del nuevo procedimiento, se logrará simplificar tareas, extremo que se traduce en maximizar el uso de los recursos, contribuyendo a la eficiencia y eficacia en la clasificación, análisis y entrecruzamiento de la información.

Que este sistema permitirá a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA recibir la información enviada por los sujetos obligados en tiempo oportuno, resultando a su vez accesible para los distintos sujetos ubicados en todas las regiones del país.

Que de este modo y como paso previo, ha sido reglamentada la registración de los distintos sujetos obligados en la página web de este Organismo (www.uif.gob.ar).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.246 y modificatorias, previa consulta al Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Apruébese el 'Sistema de Reporte de Operaciones —Manual del Usuario— III. RSM' y publíquese en la página WEB de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

ARTÍCULO 2°. Los sujetos obligados a presentar Reportes Sistemáticos deberán formalizar los mismos a través del sitio www.uif.gob.ar/sro, conforme el cronograma que se indica en los siguientes artículos, respetando los vencimientos establecidos para cada caso.

ARTÍCULO 3°. (Artículo derogado, a partir del 1° de marzo de 2024, por art. 30 de la Resolución Nº 242/2023 de la Unidad de Información Financiera B.O. 30/11/2023. Vigencia: a partir del 1° de marzo de 2024. Ver art. 31 de la norma de referencia - Aplicación temporal-.)

ARTÍCULO 4°. Las personas jurídicas que reciban donaciones definidas como Sujetos Obligados en la Resolución UIF N° 30/2011 y sus modificatorias deberán informar a partir del día PRIMERO (1°) hasta el día QUINCE (15) de cada mes las operaciones que a continuación se enumeran, realizadas en el mes calendario inmediato anterior:

1) donaciones superiores a CUARENTA (40) SALARIOS MÍNIMOS, VITALES Y MÓVILES, o el equivalente en especie (valuado al valor de plaza) en un solo acto.

2) donaciones fraccionadas en varios actos que en conjunto superen la suma de: CUARENTA (40) SALARIOS MÍNIMOS, VITALES Y MÓVILES, realizados por una o varias personas relacionadas, en un período no superior a los TREINTA (30) días.

(Artículo sustituido por art. 18 de la Resolución Nº 84/2023 de la Unidad de Información Financiera B.O. 19/5/2023. Vigencia: a partir del 1° de julio de 2023.)

ARTÍCULO 5°. (Artículo derogado por art. 39 de la Resolución N° 54/2024 de la Unidad de Información Financiera B.O. 26/3/2024, en lo que respecta a los Sujetos Obligados alcanzados por la resolución de referencia - Resolución N° 54/2024 -. Vigencia: comenzará a regir el día de su publicación. Ver art. 39: Entrada en vigencia y derogación; y art. 40: Aplicación temporal, de la resolución de referencia); (Artículo derogado por art. 38 de la Resolución N° 55/2024 de la Unidad de Información Financiera B.O. 26/3/2024, en lo que respecta a los Sujetos Obligados alcanzados por la resolución de referencia - Resolución N° 55/2024 -. Vigencia: comenzará a regir el día de su publicación. Ver art. 38: Entrada en vigencia y derogación; y art. 39: Aplicación temporal, de la resolución de referencia)

ARTÍCULO 6°. (Artículo derogado por art. 41 de la Resolución N° 1/2023 de la Unidad de Información Financiera B.O. 08/01/2024. Vigencia: a partir del 1° de Marzo de 2024)

ARTÍCULO 7°. (Artículo derogado a partir del 1° de diciembre de 2023, fecha en la cual quedará derogada la Resolución UIF N° 199/2011, por art. 42 de la Resolución N° 194/2023 de la Unidad de Información Financiera B.O. 29/09/2023. Ver Artículos: 42 y 43 de la norma de referencia)

ARTÍCULO 8°. (Artículo derogado por art. 40 de la Resolución N° 2/2023 de la Unidad de Información Financiera B.O. 08/01/2024. Vigencia: a partir del 1° de Marzo de 2024)

ARTÍCULO 9°. (Artículo derogado por art. 3° de la Resolución N° 494/2015 de la Unidad de Información Financiera B.O. 04/01/2016)

ARTÍCULO 10. (Artículo derogado por art. 43 de la Resolución N° 202/2015 de la Unidad de Información Financiera B.O. 24/6/2015. Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial).

ARTÍCULO 11. A partir del 1º de septiembre de 2011 los Registros Públicos de Comercio y los Organismos Representativos de Fiscalización y Control de las Personas Jurídicas definidos como Sujetos Obligados en la Resolución UIF Nº 29/2011 (B.O. 27/01/2011) deberán informar hasta el día QUINCE (15) de cada mes las operaciones que a continuación se enumeran, realizadas en el mes calendario inmediato anterior:

1) Constitución de sociedades o sucursales de sociedades en el exterior.

2) Personas Físicas que participan en la constitución u órgano de administración de CINCO (5) o más Personas Jurídicas.

3) Inscripciones y aumentos de capital de fundaciones o personas jurídicas sin fines de lucro.

4) Sociedades que comparten el mismo domicilio.

ARTÍCULO 12. Los Registros de la Propiedad Inmueble definidos como Sujetos Obligados en la Resolución UIF N° 41/2011, deberán informar a partir del día PRIMERO (1°) hasta el día QUINCE (15) de cada mes las operaciones que a continuación se enumeran, realizadas en el mes calendario inmediato anterior:

1) Inscripciones de usufructo vitalicio en aquellos inmuebles cuya valuación sea superior a DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS, VITALES Y MÓVILES.

2) Inscripciones de compraventa de inmuebles por montos superiores a SETECIENTOS CINCUENTA (750) SALARIOS MÍNIMOS, VITALES Y MÓVILES. (Inciso sustituido por art. 1° de la Resolución N° 78/2025 de la Unidad de Información Financiera B.O. 5/6/2025. Vigencia: a partir del día siguiente a su publicación.)

(Artículo sustituido por art. 22 de la Resolución Nº 84/2023 de la Unidad de Información Financiera B.O. 19/5/2023. Vigencia: a partir del 1° de julio de 2023.)
(Nota Infoleg : El presente artículo queda derogado por art. 23 de la Resolución Nº 93/2026 de la Unidad de Información Financiera B.O. 10/8/2026 a partir de los noventa (90) días corridos de la publicación de la norma de referencia - Resolución Nº 93/2026 -. Vigencia: comenzará a regir a los noventa (90) días corridos de su publicación. Ver art. 23.)

ARTÍCULO 13. Entre el día 3 y el 31 de octubre de 2011 las entidades financieras y cambiarias sujetas al régimen de la Ley Nº 21.526 y modificatorias, las entidades sujetas al régimen de la Ley Nº 18.924 y modificatorias y las personas físicas o jurídicas autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional, definidas como Sujetos Obligados en la Resolución UIF Nº 37/2011 (B.O. 11/02/2011), deberán informar el listado de sus clientes.

A tales efectos la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA pondrá oportunamente a disposición de los sujetos obligados un sistema o aplicativo que facilite y posibilite la transferencia masiva de datos vía internet, que estará disponible en el sitio www.uif.gob.ar

A partir del 1º de noviembre de 2011 los sujetos obligados deberán informar los nuevos

clientes y/o la baja de los clientes ya existentes, producidos en el mes calendario inmediato anterior hasta el día QUINCE (15) de cada mes.

ARTÍCULO 14. (Artículo derogado por art. 44 de la Resolución N° 76/2019 de la Unidad de Información Financiera B.O. 29/07/2019. Vigencia: a partir de la entrada en vigencia de la norma de referencia)

ARTÍCULO 15. (Artículo derogado por art. 6° de la Resolución N° 262/2015 de la Unidad de Información Financiera B.O. 5/8/2015)

ARTÍCULO 15 BIS. Los Sujetos Obligados contemplados en la Resolución UIF N° 32/2012 deberán reportar a tenor de lo siguiente:

a) Los clubes cuyos equipos participen de los torneos de fútbol de Primera División y Primera B Nacional, organizados por la AFA, deberán informar a partir del día PRIMERO (1°) hasta el día QUINCE (15) de cada mes, las operaciones que a continuación se enumeran, realizadas en el mes calendario inmediato anterior:

1. Las transferencias o cesiones de derechos federativos.

2. Las transferencias o cesiones de derechos económicos, derivados de derechos federativos.

3. Los préstamos recibidos (onerosos o no) por importes superiores a la suma de CUARENTA (40) SALARIOS MÍNIMOS, VITALES Y MÓVILES, el equivalente en otras monedas, efectuados en un solo acto o fraccionados en varios actos que en su conjunto superen esa cifra, otorgados por una o varias personas relacionadas, en un período no superior a los TREINTA (30) días.

b) La ASOCIACIÓN DEL FUTBOL ARGENTINO (AFA) deberá informar respecto de los períodos semestrales comprendidos entre el 1° de septiembre y el último día de febrero inclusive, y entre el 1° de marzo y el último día de agosto inclusive; hasta el día 15 del mes siguiente al de finalización del período semestral de que se trate, la siguiente información:

1. La titularidad de la totalidad de los derechos económicos, derivados de derechos federativos de todos los jugadores que integran cada uno de los planteles profesionales de los clubes cuyos equipos participen de los torneos de fútbol de Primera División y Primera B Nacional, organizados por esa asociación. A estos efectos la AFA deberá solicitar a los citados Clubes la información correspondiente.

2. Los préstamos recibidos (onerosos o no) por importes superiores a la suma de CUARENTA (40) SALARIOS MÍNIMOS, VITALES Y MÓVILES, o el equivalente en otras monedas, efectuados en un solo acto o fraccionados en varios actos que en su conjunto superen esa cifra, otorgados por una o varias personas relacionadas, en un período no superior a los TREINTA (30) días.

c) La ASOCIACIÓN DEL FUTBOL ARGENTINO (AFA) deberá informar, aquellos clubes cuyos equipos participen de los torneos de fútbol de Primera División y Primera B Nacional, y los que hubieran descendido de la citada categoría dentro de los 30 días de producidos los correspondientes ascensos y descensos.

d) La ASOCIACIÓN DEL FUTBOL ARGENTINO (AFA) deberá informar antes del 31 de diciembre del corriente año la titularidad de la totalidad de los derechos económicos, derivados de derechos federativos de todos los jugadores que integran cada uno de los planteles profesionales de los clubes cuyos equipos participen de los torneos de fútbol de Primera División y Primera B Nacional, organizados por esa asociación. A estos efectos la AFA deberá solicitar a los citados Clubes la información correspondiente.

(Artículo sustituido por art. 23 de la Resolución Nº 84/2023 de la Unidad de Información Financiera B.O. 19/5/2023. Vigencia: a partir del 1° de julio de 2023.)

ARTÍCULO 15 TER. REPORTE DE OPERACIONES EFECTUADAS CON MONEDAS VIRTUALES. Los Sujetos Obligados enumerados en los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del artículo 20 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias deberán informar, a través del sitio www.uif.gob.ar de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, todas las operaciones efectuadas con monedas virtuales.

Los reportes a que se refiere el párrafo precedente deberán efectuarse mensualmente, hasta el día QUINCE (15) de cada mes, a partir del mes de septiembre de 2014, y contener la información correspondiente a las operaciones realizadas en el mes calendario inmediato anterior.

(Artículo incorporado por art. 4° de la Resolución N° 300/2014 de la Unidad de Información Financiera B.O. 10/7/2014)

ARTÍCULO 16. Deróguese el Anexo IV de la Resolución UIF Nº 10/2004 (B.O. 05/01/2005).

ARTÍCULO 17. La presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

ARTÍCULO 18. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Sbatella.

VEREDICTA LEYES

Resolución 70/2011. Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).